Firmado digitalmente por HUACHANI MAYTA Pantalion FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2022

CUT: 879-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0327-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de marzo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 14.03.2022, presentado por MANUEL DÁVILA ROJAS identificado con DNI 16012040, en calidad de apoderado de la empresa **FUNDO SANTA PATRICIA S.A.** con **RUC N° 20510257767**, con domicilio Camino a Cabuyal S/N sector Cerro Prieto – Huaral, con correo electrónico: mdavila@fundosantapatricia.com - jburgo@fundosantapatricia.com, con Celular 987553465 - 946383712, quien solicita el procedimiento sobre otorgamiento de licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, para el predio con código 6906 de 68 hectáreas, ubicado en el sector Cerro Prieto, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, en atención a la petición formulada por la empresa FUNDO SANTA PATRICIA S.A., sobre Licencia de uso de agua subterránea, en el Informe Técnico N° 053-2022-ANA-AAACF/JCPV de fecha 14.03.2022, se señaló que con Carta N° 132-2022-ANA-AAA CF de fecha 14.02.2022, se trasladan las observaciones al administrado;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2022

Que, el administrado con fecha 24 de febrero del 2022 ingresa el levantamiento de observaciones en atención a la Carta N° 132-2022-ANA-AAA CF de fecha 14.02.2022, las cuales se han evaluado tal como se detalla:

OBSERVACIÓN 1°: Si bien es cierto, solicitan el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el art. 32 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que está referido al otorgamiento de licencia de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras; sin embargo, esto no exime de presentar el requisito del instrumento de gestión ambiental que corresponde en la etapa de autorización de ejecución de obras, en ese sentido se ha evaluado el informe N° 04-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF del cual se origina la Resolución de Dirección General N° 073-2018-MINAGRIDVDIAR/DGAAA; en la cual no se detalla el componente agua superficial, solo hace referencia al componente agua subterránea, razón por la cual se tiene que actualizar dicha DAAC del Fundo Santa Patricia S.A.**;**

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2022

El administrado, refiere que no ejecutara obras, es decir no construirá ningún tipo de infraestructura hidráulica, debido a que contamos con canal de regadío para fines del uso del agua superficial solicitada y que dicha infraestructura se relaciona con nuestra anterior licencia de agua superficial que nos fuera otorgada desde el año 2005, asimismo manifiesta que la existencia del canal de regadío se encuentra declarada en nuestra DAAC, que fue presentada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4BBEA853

al Ministerio de Agricultura y Riego con CUT 124740-2016 de fecha 20.09.2016, asimismo se condice con la información que obra en el folio 26 de informe N° 04-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF.
Al respecto, revisado el folio indicado por el administrado, no detalla lo relacionado con el agua superficial solo se detalla la identificación de impactos ambientales por la instalación del pozo tubular. Es necesario indicar que el administrado debió presentar su DACC actualizado por el uso del agua superficial considerando que existe un punto de captación de agua (bocatoma), canal de conducción y un área que se beneficiara con riego complementario (68 ha.) o debió presentar el pronunciamiento del sector indicando que no se requiere actualizar su DAAC, el administrado no ha cumplido con presentar dicha observación, **dándose por no levantada la observación**.

OBSERVACIÓN 2°: Presentar el documento que acredite la propiedad del predio con código 6906.
El administrado presenta los documentos con la cual acredita la propiedad del predio materia del otorgamiento de licencia, **dándose por levantada la observación.**
OBSERVACIÓN 3°: Firmar y presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico en cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria con Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, motivo por el cual, para la continuidad del procedimiento, se requiere la mencionada declaración jurada (se adjunta formato).
Presenta firmada la Declaración de Cumplimiento del Desarrollo en el Expediente Técnico, **dándose por levantada la observación.**
Al respecto el administrado absuelve la observación 2 y 3 sin embargo, la observación 1 no ha sido subsanada correctamente, el administrado no ha cumplido con subsanar correctamente la observación descrita en la Carta N° 132-2022-ANA-AAA CF de fecha 14.02.2022, recomendándose derivar el expediente administrativo al Área Legal para la continuación del trámite respectivo; para luego concluir señalando que el administrado no ha cumplido con subsanar correctamente la observación 1 descrita en la Carta N° 132-2022-ANA-AAA CF de fecha 14.02.2022;

Que, siendo esto así y considerando que el recurrente no ha cumplido con levantar las observaciones conforme a la evaluación realizada por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 053-2022-ANA-AAA-CF/CJPV de fecha 14.03.2022 y estando a la observación efectuada y que no ha sido levantada, se debe desestimar lo solicitado por el administrado sobre otorgamiento de Licencia de uso de agua prescindiendo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hidráulico;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2022

Que, esta autoridad precisa, que conforme a lo señalado en la Memoria descriptiva la actividad se encuentra en curso por tanto el pozo se encuentra siendo utilizado sin contar con derecho y construido sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, siendo esto así, la Administración Local de Agua Chancay Huaral en función al artículo 10° literal d) de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA que aprueba los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento[1], en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que deberá aperturar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a los que resulten responsables por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2022

[1] Artículo 10° El procedimiento administrativo sancionador se iniciará siempre de oficio, o como consecuencia de: a) (…), d) Comunicación del órgano superior que ordena la apertura del procedimiento sancionador.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4BBEA853

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por HUACHANI MAYTA Pantalion FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2022

Que, estando al Informe Legal Nº 071-2022-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de fecha 23.03.2022, el Informe Técnico N° 053-2022-ANA-AAACF/JCPV de fecha 14.03.2022, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud formulada por la empresa **FUNDO SANTA PATRICIA S.A.** con **RUC N° 20510257767**, sobre procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, para el predio con código N° 6906 de 68 hectáreas, ubicado en el sector Cerro Prieto, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Chancay Huaral en función al artículo 10° literal d) de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA que aprueba los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aperture el procedimiento administrativo sancionador a los que resulten responsables por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa FUNDO SANTA PATRICIA S.A., al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay – Huaral y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2022

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Lourdes Z.

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4BBEA853